

Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2018, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Ejecutivo Federal de México, a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1717857-9

Autorizan a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2018-PCM

Lima, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, se ausentará del país por motivos personales del 30 de noviembre al 03 de diciembre de 2018; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y encargar el Despacho Ministerial mientras dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a ausentarse del país por motivos personales del 30 de noviembre al 03 de diciembre de 2018; sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al señor Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 30 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al tesoro público ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1717857-10

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 005-2018-PCM-SGP

Se rectifica la sumilla de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, publicada en la edición del 28 de noviembre de 2018, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

1717801-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne de la especie porcina, procedente de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

22 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0009-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 09 de noviembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal, se recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de carne cruda en canales, medias canales, en cortes, carne deshuesada, despojos refrigerados o congelados de la especie porcina, procedentes de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne cruda en canales, medias canales, en cortes, carne deshuesada, despojos refrigerados o congelados de la especie porcina, procedentes de España; conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME A. VILLAVICENCIO VILLAFUERTE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION PARA CARNE CRUDA EN CANALES O MEDIAS CANALES O EN CORTES O CARNE DESHUESADA O DESPOJOS REFRIGERADOS O CONGELADOS DE LA ESPECIE PORCINA, PROCEDENTES DE ESPAÑA

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los productos se elaboraron con materia prima obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados en la Unión Europea, que cumple con las condiciones sanitarias requeridas por la parte importadora.

2. Proceden de animales que han permanecido en un país/región libre de peste porcina clásica, Fiebre aftosa, Peste bovina, Peste porcina africana, Enfermedad vesicular porcina, según los requisitos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), e históricamente no han presentado casos de Encefalomielititis por Enterovirus o Enfermedad de Teschen.

3. Los productos proceden de animales que fueron sometidos a inspección ante mortem y post mortem,

por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, quien certifica que los animales no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas.

4. Derivan de animales que fueron transportados directamente del establecimiento de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplieran con los requisitos de la exportación.

5. No deriva de porcinos que han sido desechados o descartados, en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

6. El establecimiento de origen o de procesamiento del producto, así como el área de diez (10) Km. alrededor, no está sometida a restricciones sanitarias que afecten al movimiento de porcinos en la fecha de la exportación, ni durante los sesenta (60) días previos al embarque.

7. Ha sido examinado con resultado negativo a uno de los siguientes métodos diagnósticos de digestión artificial para Triquinelosis, a partir de muestras musculares de cada animal:

a. Método de digestión de muestras colectivas con utilización de un agitador magnético.

b. Método de digestión de muestras colectivas con asistencia mecánica/técnica de sedimentación.

c. Método de digestión de muestras colectivas con asistencia mecánica/técnica de aislamiento por filtración.

8. Procede de mataderos autorizados, son sometidas a un control permanente respecto al uso de aplicaciones de sustancias químicas (peróxidos, aditivos, entre otros) a lo largo de su procesamiento, bajo parámetros que garanticen su inocuidad.

9. La Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, tiene implementado un sistema de trazabilidad en la cadena porcícola, que permite trazar toda la trayectoria del producto, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

10. Procede de un matadero o establecimiento de procesamiento primario, que tiene implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control - HACCP, por sus siglas en inglés y están oficialmente autorizados para la exportación por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, y se encuentran habilitados por el SENASA.

11. El producto es apto para consumo humano, cumpliendo con las regulaciones vigentes en la materia establecidas por la UE.

12. La Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como implementado un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

13. Los piensos y piensos medicados utilizados en la producción del producto, se encuentran autorizados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España y tienen un programa de trazabilidad que permite conocer su composición y origen, así como registros que demuestran a qué granjas y lotes ha sido suministrado.

14. El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen o procesamiento, y en el punto de salida de España por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España.

15. El producto está embalado con materiales de primer uso. Los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y de vigencia del producto; y el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual proviene los productos.

16. Se han tomado las precauciones necesarias después de la obtención del producto para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación.

17. El producto es transportado en condiciones que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación, durante todo el trayecto hasta su destino.

PARÁGRAFO:

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

1717011-1

CULTURA

Disponen la prepublicación del proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2018-MC

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO, el Informe N° 900367-2018/DGPA/VMPIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado, garantizándose la propiedad de dicho patrimonio y fomentándose la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; así como, el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 28-C del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que las intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos se rigen por las disposiciones especiales emitidas por el Ministerio de Cultura sobre la materia;

Que, en ese contexto, se ha elaborado una propuesta denominada “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas” que contiene un Título Preliminar, seis (6) Títulos y setenta y seis (76) artículos, que forman parte integrante de la propuesta;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar y artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta pertinente disponer la prepublicación de la propuesta, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación del proyecto

Disponer la prepublicación del proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”. Dicha prepublicación se realizará en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban acerca del Proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”, deben ser remitidos por escrito al Ministerio de Cultura, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2465, San Borja – Lima y/o a la dirección electrónica participacionciudadana@cultura.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1717655-1

Autorizan viaje de profesionales del IRTP a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2018-MC

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO; el Oficio N° 272-2018-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento de visto, el IRTP solicita se autorice el viaje del señor Tanus Simon Simons Tejada, del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2018, y del señor Raúl Cachay Carpio, del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 2018, profesionales del IRTP, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de cubrir las incidencias informativas sobre la llegada y participación del Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en los actos oficiales de la Transmisión del Mando Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a realizarse el día 01 de diciembre de 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales de la Gerencia de Prensa del IRTP, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para cuyo efecto se precisa que el viaje del señor Raúl Cachay

Que, se ha determinado que resulta necesario realizar modificaciones al apartado relacionado con la aplicación de los recursos captados por parte del emisor, establecido en el numeral (4000) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, a fin de diferenciar la información que debe ser revelada en los Prospectos Marco en Trámites Anticipados, de aquella que deba ser revelada en los Prospectos Informativos en Trámites Generales o en los Complementos de los Prospectos Marco, en caso de Programas, que se elaboren en el marco de una oferta pública primaria;

Que, por otro lado, en el caso de las entidades autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, resulta necesario reconocer su situación particular, considerando que las actividades que realizan dichas entidades se encuentran bajo supervisión y regulación especial; siendo para ellas necesario, como entidades autorizadas por la SBS, seguir un procedimiento especial para obtener la opinión favorable de dicha Institución previamente a la emisión de valores objeto de oferta pública, la que se materializa mediante una resolución que se presenta en el trámite de inscripción de valores de dichas entidades ante la SMV y forma parte de los documentos informativos de la oferta;

Que, mediante Resolución SMV N° 028-2018-SMV/01, publicada el 1 de octubre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios y observaciones a los cambios propuestos en el plazo de (30) días calendario, plazo que venció el 31 de octubre del presente año, sin haberse recibido comentario ni sugerencia alguna respecto a la propuesta modificatoria; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 9, inciso 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 27 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el texto del numeral (4100), que forma parte del numeral (4000) APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS (sólo en caso de prospectos informativos), de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, por el siguiente:

“(4100) Destino o uso de los recursos captados por parte del emisor en el caso de inscripción de programas de emisión de valores (Prospecto Marco de un Trámite Anticipado):

Se describirá de manera general el destino o uso que se dará a los recursos captados.”

Artículo 2.- Incorporar el numeral (4200) como parte del numeral (4000) APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS (sólo en caso de prospectos informativos), de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, con el siguiente texto:

“(4200) Destino o uso de los recursos captados por parte del emisor en caso de inscripción de valores en un Trámite General (Prospecto Informativo) o de inscripción de una emisión dentro de un programa (Complemento del Prospecto Marco en un Trámite Anticipado):

a) Aplicación de los recursos a las actividades propias del giro de negocio: Indicar el importe o porcentaje

aproximado para cada actividad (adquisición de activos y/o reestructuración de pasivos, entre otros).

b) Aplicación de los recursos a actividades que no son propias del giro de su negocio a criterio del emisor: Indicar la naturaleza de las actividades o de los activos en los que se aplicarán los recursos y el importe o porcentaje aproximado en cada caso.

Si en la oportunidad de elaboración y presentación del prospecto informativo no es posible revelar lo indicado en los literales precedentes, se debe declarar en el prospecto correspondiente esta imposibilidad y que la descripción de los usos o destinos de los recursos captados, así como el importe o porcentaje aproximado de cada uno, se revelará en el aviso de oferta comunicado antes de la colocación de los valores o como hecho de importancia.

En todos los casos se debe indicar expresamente si los recursos captados serán o no usados en operaciones con otras empresas del grupo económico del emisor y, de ser el caso, el límite aproximado que se destinará a éstas.

Si el emisor tuviere la condición de entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, únicamente será exigible que declare que los recursos captados se aplicarán a sus actividades autorizadas, sin perjuicio de la información adicional que estimen conveniente revelar.

Disposiciones específicas a (4200):

(4210)	Ofertas de Venta: La información requerida en (4200) no es aplicable para las ofertas públicas de venta.
(4220)	Ofertas de Intercambio: La información requerida en (4200) sólo será aplicable cuando la operación involucre la captación de recursos líquidos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1717608-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el Procedimiento General
“Tránsito Aduanero Internacional de
Mercancías CAN - ALADI” DESPA-PG.27
(versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 283-2018/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
“TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS CAN-ALADI”
DESPA-PG.27 (VERSIÓN 3)**

Lima, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 0025-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI”, INTA-PG.27 (versión 3), recodificado como

DESPA-PG.27 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. N° 17/04 se aprobó la informatización del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero - MIC/DTA, bajo el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - ATIT, de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, al cual se le ha denominado Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero - SINTIA, proceso que permite el intercambio de información en línea del MIC/DTA, con lo cual se simplifican las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, vehículos y unidades de carga;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de disponer que el intercambio de información de las declaraciones de tránsito aduanero internacional y de los MIC/DTA y DTAI entre la SUNAT y la Aduana Nacional de Bolivia se realice a través del SINTIA;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" (versión 3)

Modifícase los numerales 1 y 6, el segundo párrafo del numeral 15, el primer párrafo del numeral 26 y el numeral 28 de la Sección VI; el inciso d) del numeral 1 del rubro A, el segundo párrafo del numeral 8 del rubro B, el numeral 2 del rubro C y el numeral 11 del rubro D de la Sección VII del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" DESPA-PG.27 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 0025-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Registro de transportistas autorizados, vehículos y unidades de carga

El transportista autorizado, con permiso vigente en el marco del ATIT o de la CAN, es registrado en el módulo de Directorios del SIGAD por:

a) La División de Autorización de Operadores de la Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, tratándose de:

- Empresas peruanas de transporte internacional de servicio regular autorizadas por el MTC.

- Empresas peruanas de transporte internacional de servicio ocasional autorizadas por el MTC que no tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

- Empresas extranjeras de transporte internacional de servicio regular con permiso confirmado por el MTC.

- Empresas extranjeras de transporte internacional de servicio ocasional que cuentan con permiso expedido por la autoridad de transporte de la región fronteriza de Chile, Bolivia o Brasil, confirmado por el MTC, y que no tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

- Empresas extranjeras de transporte internacional de servicio ocasional que cuenten con permiso expedido por la autoridad de transporte de regiones no fronterizas de Chile, Bolivia o Brasil, confirmado por el MTC.

b) La unidad orgánica de las intendencias de aduana de Tacna, Puno o Puerto Maldonado designada para el registro de transportistas, tratándose de:

- Empresas peruanas de transporte internacional de servicio ocasional autorizadas por el MTC, que tengan

como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

- Empresas extranjeras de transporte internacional de servicio ocasional que cuenten con permiso expedido por la autoridad de transporte de la región fronteriza de Chile, Bolivia o Brasil, confirmado por el MTC, que tengan como partida o destino las ciudades de Tacna, Puno o Puerto Maldonado.

Al registrar al transportista autorizado se incluirá el tipo de permiso (ocasional o regular), el identificador fiscal del país de origen (que en el Perú es el Registro Único de Contribuyentes - RUC) y la relación de los vehículos y unidades de carga habilitados.

El funcionario aduanero responsable del registro asigna, a través del SIGAD, un código de operador al transportista autorizado.

(...)

6. Horario de atención en las dependencias aduaneras

En las aduanas de paso de frontera, la presentación y atención de solicitudes para la autorización de tránsito, prórroga de plazo, cambio de ruta, cambio de destino y transbordo, entre otros, así como los controles de ingreso o salida del vehículo, la unidad de carga y las mercancías, se realizan de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

En las intendencias de aduanas, la presentación y atención de dichas solicitudes se realiza, dentro de la jornada ordinaria de labores, ante el área responsable del régimen y fuera de la indicada jornada, ante la división de control operativo o el área que haga sus veces.

(...)

15. Garantía exigible

(...)

La citada garantía puede ser sustituida, a iniciativa del transportista autorizado, por una garantía global o individual, para cuyo efecto debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento específico "Garantías de Aduanas Operativas" RECA-PE.03.03, en lo que resulte aplicable.

(...)

26. Transporte internacional terrestre sin aplicación de tránsito

El ingreso al país de mercancías extranjeras mediante transporte terrestre internacional sin aplicación de tránsito se rige conforme al procedimiento general "Manifiesto de Carga" - DESPA-PG.09. Al arribo de las mercancías, estas deben ser internadas en un depósito temporal de la circunscripción de la intendencia de aduana de ingreso.

(...)

28. Zonas especiales

Las mercancías que ingresan al país hacia una Zona Especial de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Especial Económica de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Especial Económica de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas, para su almacenamiento y posterior reexpedición o para su transformación y posterior exportación, ambas con aplicación de tránsito, se tramitan conforme a los procedimientos generales "Zonas Especiales de Desarrollo" DESPA-PG.22 y "ZOFRATACNA" DESPA-PG.23, según corresponda.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el Perú hacia el exterior

Mercancías objeto de tránsito y solicitud electrónica

1. Pueden destinarse a tránsito las siguientes mercancías:

(...)

d) Mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de Exportación Definitiva, Exportación Temporal para

Perfeccionamiento Pasivo o Exportación Temporal para Reimportación en el mismo estado, para lo cual debe observarse lo siguiente:

Tratándose de salida de mercancías por una aduana distinta a la de numeración de la DAM bajo la modalidad "local designado por el exportador", el despachador de aduana procede a numerar la DAM ante la aduana de la circunscripción en la que se encuentran las mercancías.

Paralelamente, el transportista transmite la solicitud electrónica, consignando el número de la DAM de exportación como régimen asociado al tránsito. Posteriormente a la aceptación de la solicitud electrónica, el despachador de aduana gestiona la solicitud de embarque directo consignando en el rubro "detalle" el número de la solicitud electrónica de tránsito y transmite la conformidad de la recepción de la carga, para la asignación del canal de control de conformidad a lo establecido en el procedimiento general "Exportación Definitiva", DESPA-PG.02.

La aduana de numeración de la DAM se constituye como aduana de partida y aduana de exportación.

Si el tránsito está asociado a una exportación definitiva, el despachador de aduana gestiona la solicitud de embarque directo, coloca el precinto aduanero, de corresponder, y transmite la recepción de la carga para la asignación del canal de control. Asimismo, el transportista transmite la solicitud electrónica de tránsito, consignando el número de la DAM de Exportación como régimen asociado.

(...)

B. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia el Perú

(...)

Arribo a la aduana de destino

8. El funcionario aduanero designado por la aduana de destino verifica que la diligencia de la aduana de paso de frontera de ingreso guarde congruencia con la diligencia consignada en el formato de la DTAI o MIC/DTA, constatando además que:

(...)

Seguidamente el funcionario aduanero autoriza el retiro de los precintos o medidas de seguridad, la apertura de la unidad de carga y la descarga de las mercancías en el recinto autorizado constatando que la cantidad y peso de las mercancías corresponda a la información declarada. En el caso de mercancías en tránsito destinadas a Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Especial Económica de Puno (ZEEDEPUNO), Zona Especial Económica de Loreto (ZEEDELORETO) u otras zonas económicas especiales autorizadas, la autorización de retiro de precintos o medidas de seguridad, apertura de unidad de carga, descarga de las mercancías y su recepción, se rige por las disposiciones aplicables para el ingreso de mercancías contenidas en los procedimientos generales "Zonas Especiales de Desarrollo" - DESPA-PG.22 y "Zofratacna" - DESPA-PG.23, respectivamente.

(...)

C. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia un tercer país a través del Perú

(...)

2. El tránsito a través del país se realiza bajo un solo marco internacional (CAN o ATIT), debiendo el transportista registrar su solicitud conforme a las disposiciones generales de la sección VI del procedimiento.

En el paso de frontera CEBAF-Desaguadero, la información de salida e ingreso de las mercancías amparadas en un MIC/DTA o DTAI es transmitida a través del SINTIA por la Administración Aduanera o la ANB, según corresponda.

Las aduanas de paso de frontera autorizadas para el ingreso y salida de vehículos en tránsito ejercen el control aduanero conforme a lo establecido en los literales A y B de esta sección, en lo que resulte aplicable.

(...)

D. Casos especiales

(...)

Legajamiento de la Declaración

11. La declaración de tránsito se deja sin efecto en los supuestos previstos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" DESPA-PE.00.07. El legajamiento debe ser registrado en el sistema."

Artículo 2.- Incorporación de abreviaturas y párrafos al procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI", DESPA-PG.27 (versión 3)

Incorpórase las abreviaturas "ANB", "CEBAF" y "SINTIA" en la sección IV; un último párrafo en el numeral 5 y el inciso d) en el numeral 12 de la sección VI; un tercer párrafo en el numeral 10 del rubro A y un segundo párrafo en el numeral 1 del rubro B de la sección VII del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI", DESPA-PG.27 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 0025-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(...)

ANB: Aduana Nacional de Bolivia

CEBAF: Centro Binacional de Atención Fronteriza

SINTIA: Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero"

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5. Registro y validación de la Solicitud Electrónica

(...)

Cuando la mercancía ingresa o sale del territorio nacional por el paso de frontera CEBAF-Desaguadero al amparo de un MIC/DTA o DTAI, la información de la solicitud electrónica de tránsito es transmitida por la ANB a la Administración Aduanera o viceversa respectivamente, a través del SINTIA. El transportista se encuentra impedido de modificar o anular la solicitud electrónica de tránsito de ingreso transmitida por la ANB a la Administración Aduanera.

(...)

12. Plazos Especiales

(...)

d) Cuando los plazos otorgados conforme al anexo 5 para realizar el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías culminan cuando el paso de frontera se encuentra cerrado por el país vecino."

"VII. DESCRIPCIÓN

A. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el Perú hacia el exterior

Mercancías objeto de tránsito y solicitud electrónica

10. (...)

En el caso del paso de frontera CEBAF-Desaguadero, al registrarse la diligencia de finalización de tránsito en el módulo de Tránsito Aduanero Internacional que autoriza la salida del país del vehículo, unidad de carga y mercancías, la Administración Aduanera transmite la información del MIC/DTA o DTAI a la ANB, a través del SINTIA.

B. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre desde el exterior hacia el Perú

Ingreso por la aduana de paso de frontera

1. (...)

En el ingreso por el paso de frontera CEBAF-Desaguadero, la ANB transmite a la Administración Aduanera a través del SINTIA los datos del MIC/DTA o DTAI, registrándose dicha información para la numeración de la solicitud electrónica.”

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 30 de noviembre del 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

1717602-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Desaprueban Plan de Adecuación y deniegan licencia institucional a la Universidad Peruana de Investigación y Negocios S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 157-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario Nº 002934-2017-SUNEDU-TD, presentada el 2 de febrero de 2017 por la Universidad Peruana de Investigación y Negocios S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento Nº 035-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe Nº 380-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de organización y funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, establece que la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic) es el órgano de línea responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudios en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC,

funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento)². Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26³ del Anexo Nº 2 del Modelo; dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24⁴ del Anexo Nº 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo Nº 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria; por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

Basándose dicho Reglamento en los principios de interés superior del estudiante, de continuidad de estudios

¹ Inscrita en la Partida Electrónica Nº 12680465 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.

² Que derogó la Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2015-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2015, por la que se aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

³ Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).